



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 374 MOTIVO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jorge Julio Peláez Gallego

Radicación: 2018-00050-00

El Dovio Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 23 de octubre de 2023 solicitando la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la radicación del precitado memorial y una vez estudiados los documentos que componen dicha solicitud, esta judicatura considera que se torna procedente; así las cosas, en virtud del cumplimiento de los presupuestos procesales contenidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 58 de octubre 26 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 27, 30 y 31 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUNSTANCIACIÓN CIVIL N° 127

MOTIVO: REPROGRAMA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Proceso: Proceso de Sucesión Intestada
Solicitantes: María Fernelly Villanueva González y Otros
Causante: Luis Alfonso Villamil Rojas
Radicación: 2021-00066-00

El Dovio-Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, en audiencia celebrada el 31 de agosto del corriente año se ordenó oficiar a la Defensoría Pública en aras de que la señora Natalia Villamil contara con lo necesario para la elaboración de avalúos e inventarios, y que una vez remitido el oficio correspondiente, el 21 de septiembre del presente año dicha entidad por medio de su Coordinadora Interna de Trabajo de Investigación para la defensa dio respuesta negativa frente al perito requerido, este despacho judicial al considerar la necesidad de dar celeridad al proceso y atendiendo la carga procesal que recae en la parte interesada, quien actúa a través de apoderado contractual y no bajo la figura del amparo de pobreza, advierte a las partes que deberán presentar en dicha diligencia los avalúos e inventarios que en derecho corresponde, tornándose necesario realizar la reprogramación para que tenga lugar audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P; por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR diligencia para llevar a cabo la audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes dejados por el causante, para tal efecto se fija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la señora NATALIA VILLAMIL la respuesta allegada por la Defensoría Pública obrante a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 58 de **octubre 26 de 2023**
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: **27, 30 y 31 de octubre de 2023.**

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL****EL DOVIO VALLE**Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 373
MOTIVO: TERMINACIÓN AMPARO DE PROBREZA****Trámite:** Amparo de Pobreza**Solicitante:** Juan de Jesús Quiñones Segura y Héctor Jairo Arango Robledo**Radicación:** 2022-004-00

El Dovio Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al señor **JUAN DE JESUS QUIÑONES SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.878, se le había concedido amparo de pobreza para tramitar un Proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO**; empero, allegó un memorial informando su renuncia a dicha prerrogativa. En tal virtud y teniendo en cuenta la manifestación voluntaria que expresa el interesado, considera este despacho judicial que se torna procedente dar por terminado el alcance del mismo en lo que al solicitante respecta, atendiendo que también se concedió en favor del señor **HECTOR JAIRO ARANGO ROBLEDO**.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V),

R E S U E L V E:

ÚNICO: DAR POR TERMINADO el Amparo de Pobreza respecto del señor **JUAN DE JESUS QUIÑONES SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.878, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**El Juez**
JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 58 de octubre 26 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 27, 30 y 31 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 375
MOTIVO: AVOCAR CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Maria de los Angeles Muñoz

Demandado: Mercedes Restrepo, José Vicente Restrepo Cuervo, María Elena Impata De Betancourt Y Herederos Determinados E Indeterminados De Gloria María Peláez De Hernández

Radicación: 2023-00117-00

El Dovio Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la admisión o no respecto del **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado por la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MERCEDES RESTREPO, JOSÉ VICENTE RESTREPO CUERVO, MARIA ELENA IMPATA DE BETANCOURT, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA PELAEZ DE HERNANDEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

La señora **MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.613.351 expedida en La Unión-Valle, a través de apoderado y en su calidad de demandante, con domicilio en la calle 7 N° 8-61 en el municipio de El Dovio (Valle), correo electrónico: maria.dls.munoz@gmail.com, y número de WhatsApp +34 666 727879, presentó demanda para el trámite de **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, en contra de los señores **MERCEDES RESTREPO, JOSÉ VICENTE RESTREPO CUERVO, MARIA ELENA IMPATA DE BETANCOURT, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA PELAEZ DE HERNANDEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Dentro del libelo introductorio, la parte interesada invoca al juzgado, como “PRETENSIONES”, las siguientes: 1) Que se declare por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ**, el dominio pleno y absoluto del 42% (360 m²) del bien inmueble ubicado en la Calle 7 No 8-61 Barrio Nicolas Borrero Olano, en el área urbana del Municipio de El Dovio. Predio que cuenta con un área total de 857.20 m², distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-1092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle. 2) La cancelación del registro de propiedad de los señores **MERCEDES RESTREPO** y **JOSÉ VICENTE RESTREPO CUERVO** 3) En consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción del fallo en folio correspondiente en el respectivo Certificado de libertad y Tradición del inmueble.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del derecho, pasa el juzgado a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Previa revisión de los anexos que integran el expediente observa este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, por tal motivo avocará su conocimiento y procederá a su admisión por tratarse de un



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



asunto de menor cuantía al cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 del C.G.P.

Ahora, como la cuantía estimada en el presente asunto es menor, en razón a que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, de acuerdo al criterio unificado del Tribunal Superior de Buga Valle mediante Providencia de fecha 5 de marzo de 2015 (Auto No.094), proferida dentro del expediente radicado bajo el número 76-834-31-03-001-2013-00067-00, en Sala Especializada (Civil Familia), los procesos de pertenencia de mínima y menor cuantía son de competencia de los jueces municipales en única y primera instancia.

Se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-1092, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, librando para ello el oficio correspondiente.

También se ordenará **EMPLAZAR** a los demandados y las personas indeterminadas que se crean con interés jurídico en el presente asunto conforme lo dispone el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

En este mismo orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual forma y en consonancia con el precitado precepto normativo, en su numeral 7, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con todos los presupuestos exigidos en dicha norma, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada por la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.613.351 expedida en La Unión-Valle, a través de apoderado y en contra de los señores **MERCEDES RESTREPO, JOSÉ VICENTE RESTREPO CUERVO, MARIA ELENA IMPATA DE BETANCOURT, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA PELAEZ DE HERNANDEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, tal como quedó expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento contemplado en el artículo 375, 390 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



3.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados **MERCEDES RESTREPO, JOSÉ VICENTE RESTREPO CUERVO, MARIA ELENA IMPATA DE BETANCOURT, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA PELAEZ DE HERNANDEZ**, así como también de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte demandante, para que se presenten a hacer valer oportunamente sus derechos y se les corra el traslado respectivo por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en los artículos 293, 375 y 391 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se procederá mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y el juzgado que las requiere, para tal fin se exhorta a la parte demandante para que allegue la respectiva comunicación, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a efectos de que sea incluida dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un (1) mes después de publicada la información en dicho registro, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 6 del C.G.P.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-1092, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, acorde al contenido del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

5.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle, para los fines legales pertinentes.

6.- ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales para tal efecto.

7.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **OBEIMAN LEZCANO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.150.405 y portador de la Tarjeta Profesional N° 374.485 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato por él recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la calle 14 No. 4-10 del Municipio de Buga, Valle del Cauca, con números telefónicos 3188602447 - 3229263112 y e-mail: obeiman.lez@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 58 de octubre 26 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 27, 30 y 31 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario